

Gobierno Civil de
Savanne.

M. P. - Marry

Miranda de Iruja - Reg. 23.º

—

A. Antonio Escaray Solís
Aprobó el Reglamento
de la Regia y la Sociedad de
Nuestro "Carnio del Glorioso"

—

1876

Negocios 3.º - Cables públicos

Miranda de Arzobispo

D. Antonio Escarot, elva a
la aprobación de V. H. y el de-
gumento que ha de seguir para
el gobierno y la administración
de la sociedad de Meras que con-
stituta de "Merino de Meras"
se halla establecida en la villa
de Miranda de Arzobispo.

Decreto - Cuentos urgentes - 6.º de febrero.

V. Gobernador

Oficial que suscribe tiene

El Honor de personas de prope-
rier a S. M. que se remite a la
gloriosa de que se trata a
Alcalde de Mirante de Arge
para que informe lo que estime
conveniente y evacuada que en
por aquella autoridad se
de lo que procede.

S. M. no obstante en su ilus-
trada criterio se debe lo que
mas estime prudente.

Amplone 22 de Mayo 1886

W. H. W. H.

Conforme J. M. Freyre

Don Juan de la Cruz
La Cruz, Conf.
F. Tabingay

18 Abril

Inferno del Alcalde

Manifiesta que en su cuenta
incurren en que se conceda la
autorización que se pide toda vez que
en cuenta conforme el reglamento y
además son personas de buena conducta
los socios peticioneros. =

19. Inf.

Oficio de remisión = Decreto =
Abril 20 = Cuenta en su expediente =
PO = Fabregas =

Señor. Gobernador.

El Regimiento opina visto el an-
terior informe de la cuenta de au-
torización que solicita para establecer
una sociedad de recreo de su minerva Ca-
sino del Tiro.

En embargo V. I. resolvió lo.

Pamplona 21 de Abril 1886.

El Ofi'del Reg^{to}

J. J. Moreno

Conforme

Señor Gobernador

Abril 27
La seria Conf
J. Fabregas

Reg. N.º 106 - 3.ª. A. p.º 5
1886

Casino del Guiso

N.º 20

Cuenta en
frente
p.º.
Jabregas

Por si V. S. se digna
examinar para su aproba-
cion, tengo el honor como
Presidente de elevar á sus
superiores manos el Regla-
mento que ha de regir pa-
ra el Gobierno y adminis-
tracion de este Casino nue-
vamente establecido con el
debido conocimiento de la
autoridad Local de esta
Villa, y acompañando la
Lista de los Socios que lo
componen rogando á la
par la correspondiente au-
torizacion para los efectos
arriba expresados.

Dios guarde á V. S. muchos
años

Miranda de Arga á 15 de Mar-
zo del 1886

El Presidente
Antonio Garay

Jr. Gobernador de esta Provincia
de Navarra

Casino del Guirio

Reglamento que se propone á la Sociedad para la aprobación del Sr. Gobernador de esta Provincia de Navarra.

Artículo 1.º El Casino ó Sociedad se establece para el recreo de las personas que lo componen y este será con los juegos permitidos por la Ley.

Artículo 2.º Constituyen esta Sociedad los Socios Fundadores ó de número y los transitorios.

Artículo 3.º Son de número los Fundadores de esta Sociedad que procedentes de la antigua Concordia se constituyen el día 10 de Enero del mil ochocientos ochenta y seis y transitorios, los que hayan sido admitidos después de la fundación.

Artículo 4.º Habrá una Junta Directiva compuesta de un Presidente y cinco vocales cuyo carácter y atribuciones de Presidente tendrá el que por cualquier concepto lo sustituya.

Artículo 5.º Habrá un primer vocal con el cargo de Secretario Contador y Depositario. Un segundo vocal con el cargo de Archivero ó cualquiera otro que en lo sucesivo se le señale y un Cobrador encargado de recoger las cuotas u otras cobranzas y entregar al Depositario las cantidades recaudadas cuando haya verificado el cobro y este no tendrá ninguna otra obligación. Será de obligación del Secretario hacer la supervisión á los Periodicos que tenga dicha Sociedad y la obligación del Depositario será recoger las cantidades recaudadas por el encargado del cobro y pagar los gastos que ocurran en la misma. Los cargos del Secretario y Depositario serán gratuitos y el del Cobrador ó Conserje se le grati-

ficará por su trabajo la cantidad de 10 \$.

Artículo 6.º Se pagará una cuota cada tres meses con arreglo á los gastos que hubieran y será pagada por los S. S. Socios en los diez últimos días del trimestre precisamente.

Artículo 7.º El Socio que deje pasar los precitados diez días sin haber hecho el abono de lo que se le reclame habiéndole pedido ya una vez por el encargado del cobro, que este no tendrá mas obligaciones, se le considerará separado de la Sociedad y se dará cuenta antes al Sr. Presidente para ver los motivos de la no paga.

Artículo 8.º El Socio que emperado un trimestre mudase de Domicilio y no diere cuenta por escrito al Presidente, estará obligado á satisfacer todo el trimestre, al final de el cual será baja en la Sociedad; en caso contrario solo abonará hasta el día en que se despida.

Artículo 9.º Para Ingreso de Socios u otros asuntos de interés que haya de tratarse se hará en Junta General.

Artículo 10.º Se considerará como Junta General la reunion de la Sociedad que se pondrá un anuncio en la Sociedad citando el día que serán las Juntas Generales siempre que llegue el numero de Socios á las dos terceras partes.

Artículo 11.º Todo Socio podrá llevar á las reuniones de la Sociedad que sean de recreo á cualquiera hora pero que crea conveniente por el tiempo que permanezca en el Pueblo no pasando de un mes, y bajo su responsabilidad de cualquiera falta que cometiese el presentado.

Artículo 12. Así mismo todo Socio podrá presentar con papeleta firmada por él, o por el Solicitante a cualquiera persona que desee ingresar como Socio en el Casino a cualquier individuo que no baje de veinte y cinco años de edad siendo Soltero, y Casado tendrá cuando menos veinte y dos; haciéndolo por conducto del Presidente quien fijará la papeleta en el Casino con cuatro días por lo menos de anticipación, para conocimiento de los Socios.

Artículo 13. Para el ingreso de Socios el Presidente o el que haga sus veces reunirá Junta General la que resolverá su admisión o negativa por medio de votas blancas y negras, las blancas significan la admisión y las negras la negativa, para la admisión será preciso excedan las blancas a las negras en una solamente.

Artículo 14. Las Juntas Generales habrá todos los primeros días de Puerta de cada mes, como ya se pondrá el anuncio en el Local o Salon.

Artículo 15. Se Prohíben las blasfemias y las palabras groseras que yeran al decoro y respeto que debe guardarse a los demas en buena Sociedad. así como tambien toda clase de insultos que promueban cuestion en voz alta o voces descompasadas que molesten a la concurrencia o cualquier otro acto de desorden.

Artículo 16. El Socio que tubiese alguna queja que producir de cualquiera clase que sea lo hará al Presidente si fuera de alguna entidad o de importancia, y las de menos importancia que pudieran remediarse por el pronto al miembro de la Directiva que se hallare en el Local

quien dará cuenta después al Presidente. Comprende este artículo las faltas que por la Duena o amo de la casa con quien tienen hecho el contrato de el servicio para la Sociedad. se cometiesen con arreglo a el.

Artículo 17. Por el presente año se compondrá por ahora esta Sociedad de cuarenta y cuatro Socios mientras en Junta General no se disponga otra cosa.

Artículo 18. Se prohíbe la extracción de Periódicos sin el previo permiso del encargado y los devolverán cuando dicho encargado lo determine para ser vendidos.

Artículo 19. En el Salon del Casino no se permitirán comidas, pero toda clase de refrescos si.

Artículo 20. No podrá estar ningun Socio en el Local en día de Labor, sino hasta las diez de la noche y en día de Fiesta hasta las once. en todo tiempo.

Este Casino da principio el día 10 de Enero del 1886=

Miranda de Iruya a 31 de Enero del 1886=

El Presidente
Antonio Escaray

El Secretario
Ysidro Martínez

Lista de los S. S. Socios del
Casino del Guero año de 1886=

Fundadores

Antonio Abadia
Manuel Azcona
Blas Bañer
Blas Urrutia
Florencio Colomo
Juan Alfaro
Gabriel Garcia
Mario Urrutia
Antonio Escaray
Santiago Alfaro
Eugenio Abadia
Manuel Abadia
Ramon Abadia
Escolastico Fernandez
Silbestre Bañer
Lucio Arellano
Lorenzo Larrieu
Lorenzo Otazu
Angel Muga
Laureano Gonzalez
Benito Bañer
Luciano Bañer
Sebastian Zabalegui
Hermenegildo Durugarren
Urbano Fernandez
Maximo Fernandez
Praxedes Larrieu

Felix Bañer
Elias L. Miñano
Jose Celaya
Alexonso Garcia
Eutiquio Echegoyen 32

Transitorios

Ciriko Celaya
Babil Zubarrain
Mariano Echarri
Dionisio Pipa
Pedro Sanariz
Justo Garcia
Geronimo Gomez
Simon Martinier
Justo de los Reyes
Juan Alfaro
Ramon Lipuzcoa 11
total 43

El Presidente
Antonio Escaray

El Secretario
Ysidro Martinier
Miranda a 10 de Enero
del año 1886=

Al Alcalde de Miranda de Arga.

10 Abril 1886.

Ord^o P^oub^o -

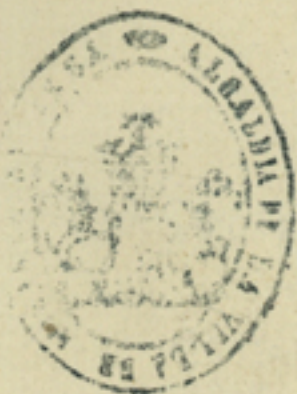
Asunto venuto a' N. para
ser informada una instancia y
reglamento que para su apro-
bacion, ha elevado a' mi au-
toridad el vecino de ese pueblo Don
Antonio Escaray, ^{solicitando se} ~~se solicite~~
tablecer una Sociedad que se cla-
mara "Canto del Guiró",
~~segun el contenido el informe~~
~~que le remitiera con~~

(No) Nos E^a

Regl. no 106 - 34. o. p. ^{cu}

No

1888



M. G. G.

Dirijo el honor de Decretar a V. el Adjunto Regla Menor con el Informe que le he ordenado.

Abril 20
Cuenta en su
experiencia
p. v.

Dios que a V. mandamos
Guatemala 13 Abril de 1886

Jabregas

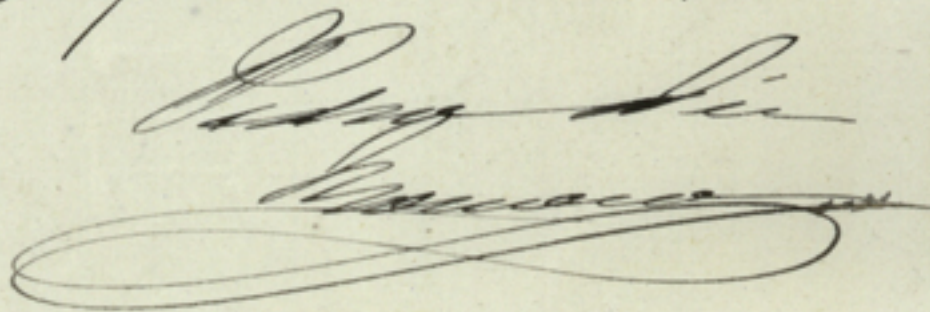
Serapio Zúñiga

M. G. G. Gobernador de la Provincia de Vera
Cruz Oaxaca


 GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE NAVARRA
 Orden pública
 J. r. r. r.
 N.º 112

Adjunto remito a V. pa-
 ra su informe una instan-
 cia y reglamento que pa-
 ra su aprobacion, ha de-
 vado a mi Autoridad el
 vecino de ese pueblo D. Antonio
 Escaray, solicitando esta-
 blecer una sociedad que se
 llamará "Caiño de Suro".

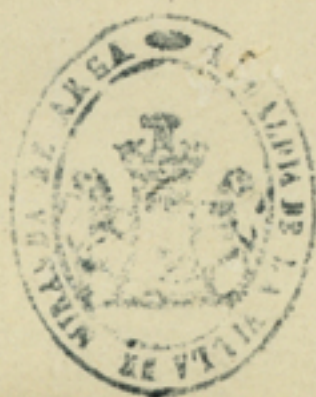
Dios que. a V. m. d.
 Pamplona 10 Abril 1886



L. Alcalde de Miranda de Esga

Le Aiguo Vénarable ante Communiand
Que precede elbo Manjeran, Que nos
hallo convenientemente en que se apruebe
el Reglamento por el cual trata de
Arrestos en la villa de Madrid
O Aiguo Vénarable de Viro, tanto por
que Arrenda legal las bases a que
nos de sugetarse los Viroz y Viroz
Arrenda por el de Virochable en
Madrid. Madrid 18 Atoe 1836

M. Y. S.



Serapio Linares

M. Y. S. Gobernador de la Provincia de Navarra

17
Al Alcalde de Miranda de
Erga

Don Prudencio

Pamplona 1^o Mayo 1886.

Con la aprobación de mi autori-
dad ~~y visto el informe de H. la~~
~~señalada~~ devuelvo a V. el adjunto re-
glamento para que pueda ins-
talarse en esa localidad la sociedad
titulada "Camino del Suero", segun
se significa en solicitud presentada
en este Gobierno de provincia por
Don Antonio Ecearay, en 31 de En-
ero último -

(fhw) D. Pr